

Consellería de Educación, Cultura y Deporte

RESOLUCIÓN d XX de XXXX de 2023 de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan para el ejercicio 2023 las subvenciones para la realización de actividades de fomento de la lectura en bibliotecas y agencias de lectura públicas de las entidades locales de la Comunitat Valenciana.

En cumplimiento de lo que dispone la Orden 30/2017, de 6 de julio, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de actividades de fomento de la lectura en bibliotecas y agencias de lectura públicas de las entidades locales de la Comunitat Valenciana (DOGV n.º 8081, 11.07.2017) i en la Orden 25/2018, de 14 de junio, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOGV n.º 8319, 18.06.2018), por la cual se modifica, se convocan de estas subvenciones para el año 2023. En lo que no se establece en esta resolución de convocatoria, se tiene que aplicar lo establecido en la Orden 30/2017, de 6 de julio, y la Orden 25/2018, de 14 de junio, antes mencionadas.

Las ayudas convocadas por esta resolución no necesitan ser notificadas a la Comunidad Europea porque no reúnen los requisitos del artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, según dispone el Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, puesto que no suponen ninguna ventaja económica, dado que las entidades a las cuales van dirigidas las subvenciones no desarrollan actividades económicas en las que se oferten bienes o servicios al mercado, por lo que no existe posibilidad de falseamiento de la competencia.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 160.4.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del sector público instrumental y de subvenciones, resuelvo:

Primero. Objeto

Convocar para el ejercicio 2023 las subvenciones para la realización de actividades de fomento de la lectura en bibliotecas y agencias de lectura públicas de las entidades locales de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Entidades beneficiarias

1. Podrán solicitar estas subvenciones todas las entidades locales de la Comunitat Valenciana titulares de centros de lectura públicos municipales integrados en la Red de Bibliotecas Públicas de la Comunitat Valenciana, según lo establecido en el artículo 2 de las bases que regulan este procedimiento.

El órgano gestor comprobará en sus bases de datos si las entidades solicitantes son titulares de centros de lectura públicos municipales integrados en la Red de Bibliotecas Públicas de la Comunitat Valenciana.

2. Las entidades beneficiarias tendrán que cumplir los requisitos que establece el artículo 3 de las bases que regulan este procedimiento.

Tercero. Crédito presupuestario

El presupuesto destinado a financiar la presente convocatoria asciende a 399.512 euros como máximo, con cargo a la aplicación presupuestaria 09.03.01.452.10, capítulo IV, línea de subvención S8112000, de los presupuestos de la Generalitat de 2023.

Esta cantidad no supone un incremento del gasto aprobado por la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023.

Cuarto. Gastos subvencionables

1. Estas subvenciones contribuirán a la financiación, hasta el máximo del 50 %, de los gastos ocasionados por la realización de actividades de fomento de la lectura que realicen las entidades beneficiarias previstas en el artículo segundo.

2. Se podrán subvencionar los gastos siguientes:

- Campañas y actividades de animación lectora o escritora.
- Actividades y productos de *marketing* bibliotecario.
- Concursos de lectores.
- Premios literarios convocados y organizados en su integridad por la biblioteca.
- Tertulias literarias, conferencias de escritores y presentaciones de libros.
- Programas de actuación biblioteca-escuela.

Todas estas actividades deberán estar estrechamente relacionadas con la actividad de la biblioteca o de la agencia de lectura.

3. Se excluyen de la presente subvención los siguientes gastos:

- La compra de material bibliográfico, excepto si el material está destinado a ser entregado como premio de alguna de las actividades objeto de la subvención o para las personas participantes en las actividades.

- Gastos de restauración.
- Edición de libros.
- Ferias del libro.

4. El IVA se considera gasto subvencionable cuando la entidad beneficiaria de la subvención lo abone efectivamente y no sea susceptible de recuperación o compensación.

5. Al menos un 50% de la cuantía solicitada por la entidad interesada en concepto de subvención corresponderá a actividades de fomento de la lectura realizadas en lengua valenciana.

Quinto. Forma y plazo de presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*. El incumplimiento de este plazo determinará la inadmisión de la solicitud.

2. La solicitud tiene que ir firmada por la persona legalmente autorizada, utilizando exclusivamente los medios electrónicos facilitados por la Generalitat, en conformidad con lo que prevé el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de administración electrónica de la Comunidad Valenciana. Para ello, se accederá en el apartado de servicios en línea de la sede electrónica de la Generalitat, accesible a través de <https://sede.gva.es>, y se buscará en el área de ayudas, becas y subvenciones el procedimiento correspondiente a esta convocatoria. Seleccionarán la opción de tramitar con certificado y rellenarán los datos del formulario genérico de solicitud. La presentación telemática requerirá que la persona solicitante disponga de alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos y/o usados en la sede electrónica de la Generalitat.

La introducción de datos en la aplicación tiene que hacerse de acuerdo a los modelos y las instrucciones del manual de ayuda que está disponible en la página web de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte: <http://www.ceice.gva.es/web/bibliotecas/convocatorias>

3. Hay un correo de asistencia técnica, generalidad_en_red@gva.es, destinado a solucionar cualquier problema técnico relacionado con la presentación electrónica de esta solicitud.

Sexto. Documentación

1. A la solicitud, cuya presentación se tramitará por medios electrónicos, las entidades deberán adjuntar la documentación siguiente:

a) Certificado del secretario o secretaria o interventor o interventora de la entidad local según el modelo que figura como anexo I de esta convocatoria, firmado electrónicamente por el secretario/secretaria o interventor/interventora, en que se especifique la información siguiente:

- Acuerdo del órgano competente por el que se acordó solicitar la subvención, donde se indique la finalidad y la cuantía total del gasto.

- Cuenta justificativa que se corresponda con los gastos realizados y con el objeto de la convocatoria. La cuenta justificativa incluirá la relación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y estarán fechadas entre el 31 de mayo de 2022 y la fecha de finalización del plazo de presentación de la documentación.

En la cuenta justificativa se deberá relacionar de manera detallada la parte del gasto correspondiente a las actividades de fomento de la lectura realizadas en lengua valenciana y la parte que corresponde al resto de gastos realizados.

b) Las facturas acreditativas de los gastos realizados, que deberán reunir los requisitos recogidos en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

c) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, en cumplimiento del artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

d) Memoria del plan de animación lectora, según el modelo que figura como anexo II de esta convocatoria.

e) Certificado de la Sindicatura de Comptes que acredite que la entidad local ha presentado la cuenta general.

f) Declaración responsable, según el modelo que figura como anexo III de esta convocatoria, firmado electrónicamente por la persona representante de la entidad.

Atendiendo la Resolución de 16 de junio de 2022, del conseller de Hacienda y Modelo Económico, en caso de nuevo perceptor o cambio de número de cuenta bancaria, las entidades beneficiarias tendrán que darse de alta a través del siguiente enlace:

https://sede.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=22648

2. Cuando la solicitud no reúna los requisitos o falte algún documento complementario de los exigidos, las entidades interesadas serán requeridas para que lo subsanen en el plazo de 10 días, con indicación de que, si no lo hicieran, se las tendrá por desistidas de su petición, con resolución previa dictada a tal efecto, conforme el se regula en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Los modelos correspondientes a la documentación necesaria en este trámite de solicitud estarán disponibles en el punto de acceso electrónico de la convocatoria, en la sede electrónica.
4. Además de la documentación señalada en este apartado, el Servicio del Libro y Bibliotecas, como órgano instructor, podrá, en cualquier momento de la tramitación del expediente, recabar cualquier otra información que considere necesaria para el mejor conocimiento y comprensión de la aplicación de la subvención.
5. Durante el procedimiento, las entidades solicitantes podrán presentar la documentación e información que consideren necesarias a través de la sede electrónica, desde el punto de acceso del procedimiento de la convocatoria, accediendo al trámite electrónico de aportación de documentación disponible.

Séptimo. Criterios para determinar el importe de la subvención

1. Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.
2. La valoración de las solicitudes será efectuada por la comisión de valoración atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 9 de las bases que regulan este procedimiento.
3. Los criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 9 de las bases reguladoras de este procedimiento, son:

Fase primera. Comprobación de la documentación

En primer lugar, se comprobará que la documentación justificativa que acompaña a la solicitud acredita suficientemente la cuantía solicitada por la entidad interesada en concepto de subvención y que se ajusta al objeto establecido en las bases de la convocatoria de subvenciones. En el caso de que la documentación aportada no justifique suficientemente el total solicitado, esta cantidad se reducirá en la parte que corresponda.

Quedan excluidas aquellas solicitudes en las cuales la cuantía solicitada por la entidad interesada en concepto de subvención destinada a realizar actividades de fomento de la lectura en lengua valenciana sea inferior al 50 % de la cuantía total solicitada y correctamente justificada.

Fase segunda. Asignación de la subvención

La dotación económica correspondiente a la realización de actividades de fomento lector se distribuirá entre las entidades solicitantes que hayan realizado el gasto debidamente justificado teniendo en cuenta los factores siguientes:

X = dotación económica

Y = gasto justificado de cada entidad solicitante

T = suma de los gastos justificados de todas las entidades solicitantes que han superado la fase primera

Fórmula de reparto: subvención = $(X*Y)/T$

El importe a percibir por cada entidad beneficiaria no podrá superar el 50 % del gasto justificado.

Octavo. Plazo de resolución y notificación

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. Las solicitudes sobre las cuales no recaiga resolución expresa en este plazo han de entenderse desestimadas o denegadas, sin perjuicio de la obligación legal de resolver establecida en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Noveno. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Además de las obligaciones que con carácter general se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 23 de noviembre, general de subvenciones, son obligaciones de las entidades beneficiarias de la subvención las prevista en el artículo 3 de las bases que regulan este procedimiento.

Diez. Justificación de las subvenciones

La subvención se ha de justificar en el momento de la solicitud mediante la presentación de la documentación necesaria que se establece en el artículo sexto de esta resolución.

Once. Régimen de entrega de pagos

1. El pago se efectuará de una sola vez, mediante transferencia bancaria, una vez publicada la resolución de adjudicación, siempre que la entidad beneficiaria cumpla los requisitos exigidos por la Ley 38/2003, general de subvenciones, tal y como se exige en las bases reguladoras.
2. La aportación de la consellería competente en materia de bibliotecas será, como máximo, del 50 % del coste del gasto que se realice. Las entidades beneficiarias deberán aportar con cargo a su presupuesto la parte no financiada por la Generalitat.

Doce. Tramitación telemática

Para la tramitación de este procedimiento por vía telemática se habilitarán los medios electrónicos necesarios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de administración electrónica de la Comunitat Valenciana, y el Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la Administración de la Generalitat y su sector público.

Trece. Tratamiento de datos personales

1. La gestión de esta subvención comporta el tratamiento de datos de carácter personal, por lo cual se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
2. En cumplimiento del que dispone el artículo 13 del RGPD, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

a) Responsable del tratamiento: Consellería de Educación, Cultura y Deporte. Avda. de Campanario, 32. 46015 València. Correo electrónico:

protecciodedadeseducacio@gva.es.

b) Delegación de Protección de Datos de la Generalitat. Paseo de la Alameda, 16. 46010 València. Correo electrónico: dpd@gva.es

c) Finalidad del tratamiento: gestionar la concesión de la subvención.

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos son las previstas en los apartados c y e del artículo 6.1 del RGPD (el interés público y la obligación legal), en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

e) Cuando la persona solicitante, o su representante legal, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, especialmente en la fase de justificación de la subvención, tendrá la obligación de informarlos en los términos que establece esta cláusula.

f) Personas destinatarias de los datos: en el supuesto de que figuren como beneficiarias de la subvención personas físicas, sus datos serán comunicados a la Intervención, adscrita a la Consellería de Hacienda. Así mismo, los datos de los beneficiarios serán publicadas en la página web de la Consellería y en el DOGV así como en el Portal de Transparencia de la Generalitat y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. La información que se publique en la BDNS y en el Portal de Transparencia estará disponible el año de concesión y el siguiente.

Sin embargo, no se publicarán los datos de las personas que resultan excluidas y beneficiarias de la subvención, cuando el propio objeto de la convocatoria proporcione información o datos especialmente protegidos de los previstos en los artículos 9 y 10 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), ni cuando la persona física se encuentre en una situación de protección especial que pueda verse agravada con la publicación de sus datos personales, en particular, cuando sea víctima de violencia de género u otras formas de violencia contra la mujer. En estos casos, se procederá a anonimizar la información de oficio o a instancia de la persona interesada.

En el supuesto de que figuren como beneficiarias de la subvención personas jurídicas: no está prevista la comunicación de datos de carácter personal.

g) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.

h) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada que están en poder de las Administraciones públicas.

i) De conformidad con el artículo 13.2 del RGPD, todos los datos personales solicitados a través de los formularios y la documentación vinculada son necesarias para poder tramitar la subvención en las distintas fases del procedimiento. La falta de comunicación de estos datos a la consellería comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

j) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual se solicitan y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, y serán suprimidas de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

k) La persona interesada tiene derecho a solicitar del responsable del tratamiento, el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como la limitación u oposición tanto al tratamiento de estos datos como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo que se indica en la página siguiente:

<http://www.gva.es/proc19970>

l) Además de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales, puede reclamar

ante la Delegada de Protección de Datos, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo que se indica en la página siguiente: <http://www.gva.es/proc22094>

Además, hay la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Para más información, se puede consultar el registro de actividad de tratamiento denominado: Ayudas, becas y subvenciones, accesible en:

www.ceice.gva.es/registre-de-tractament-de-dades

Catorce. Notificación

1. La resolución será publicada en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*, lo que producirá los efectos de notificación, según lo dispuesto en la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
2. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
3. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones de publicidad previstas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana. Esta difusión se realizará preferentemente a través de las correspondientes páginas web.

De conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 10, 14 y 46 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en de reposición o bien se podrá plantear directamente un recurso contencioso-administrativo en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

- a) El recurso potestativo de reposición deberá interponerse ante la consellera de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*.
- b) El recurso contencioso-administrativo deberá ser interpuesto ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, XX de XXXX de 2023. – La directora general de Cultura y Patrimonio, p. d. (O 06.07.2017; DOGV 8081): Carmen Amoraga Toledo.